



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

**136** 11 SEP 2017

**“Por medio de la cual se autoriza a la sociedad Techo Rojo S.A.S a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones”**

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que esta Dirección Territorial mediante Auto N° 573 del 03 de agosto de 2017, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por la sociedad Techo Rojo S.A.S identificada con Nit No. 9008370371 representada Legalmente por el señor BERNARDO IGNACIO ESCALLON MAINWARING, sociedad arrendataria del bien baldío reservado de la Nación denominado Techo Rojo ubicado en Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario.

Que dicho auto se notificó de manera personal el día 17 de agosto de 2017 al señor VLADIMIR LENIN CABALLERO ESCORCIA identificado con la cedula de Ciudadanía No. 73.147.993 de Cartagena, en su calidad de apoderado del señor BERNARDO IGNACIO ESCALLON MAINWARING.

Que de acuerdo con la solicitud de adecuación, reposición y mejora presentada por el usuario se contempla realizar la misma en un plazo de novena (90) días, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico radicado No. 20176660008023 del 24-08-2017 y el mismo que fue allegado a esta Dirección Territorial mediante memorando radicado No. 20176660007983 del 24-03-2017 según lo requerido en el artículo segundo del acto administrativo referido en el acápite anterior, el cual conceptúa lo siguiente:

**“CONSIDERACIONES TECNICAS**

(...)

*“Para realizar la visita de inspección ocular al predio “Techo Rojo”, se llegó por el sector norte del predio, donde se encuentra la infraestructura objeto de la presente*

**“Por medio de la cual se autoriza a la sociedad TECHO ROJO S.A.S a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones”**

*solicitud conformada por un camino ancestral y/o muro perimetral preexistente que refuerza la terraza que conforma isla grande en el predio denominado Techo Rojo (Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario), encontrando lo siguiente: Un muro perimetral de concreto y un camino peatonal o ancestral que permitía el paso de personal por todo el frente del predio, sin ingresar al mismo y que también funcionaba como protección costera y le permiten estabilidad de todo el borde del predio. De acuerdo a las observaciones realizadas durante la visita de inspección ocular se evidenció que estas estructuras se encuentran en malas condiciones estructurales, fracturadas en varias partes por derrumbes de la terraza que conforma la isla y deterioro o erosión del camino peatonal o ancestral; las estructuras anteriores permiten la estabilidad de la antigua terraza arrecifal que conforma el predio en cuestión y son fundamentales para una vivienda que se encuentra en el borde del predio por fuera de la jurisdicción del PNNCRSB y que también se encuentra en malas condiciones estructurales por el paso del tiempo.*

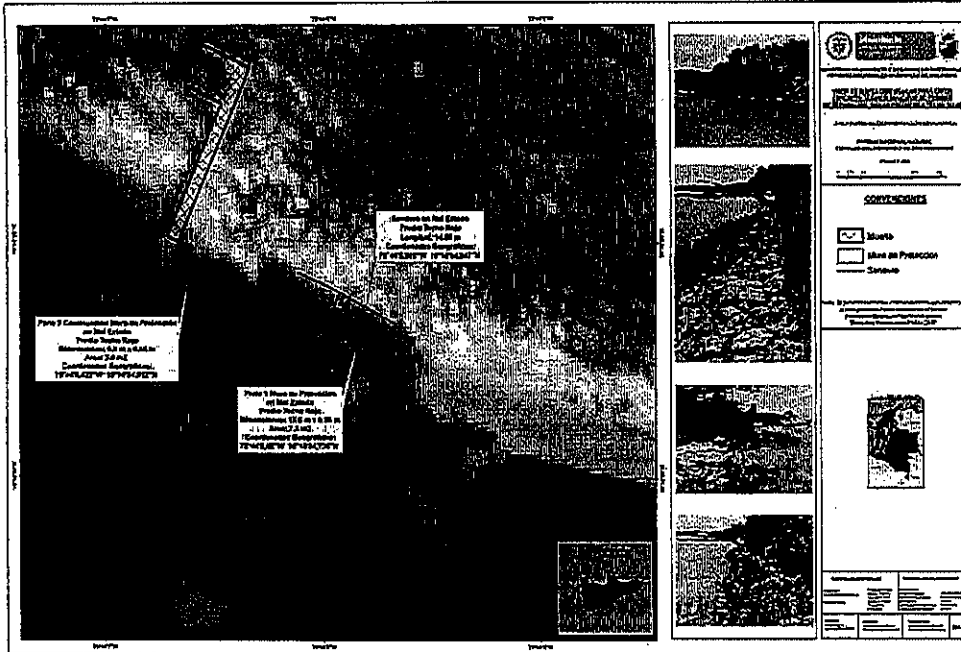
*Adicionalmente, se observó partes de la estructura que conformaba el camino peatonal o ancestral dispersa, el concreto se observa fracturado, presencia de piedras y hexápodos que aún se encuentran en el sitio por diferentes lugares frente al predio debido al fuerte oleaje que se presenta en el sector producto de los vientos, acción Oceanográfica; así como a otros factores climáticos y al tiempo de su construcción, presentando un peligro inminente por el posible derrumbamiento de la plataforma arrecifal que conforma el terreno consolidado y para los usuarios del predio en mención, en general la estructura se encuentra en muy mal estado.*

*Por otro lado, referente al muro perimetral está en mal estado (socavado y fracturado), este se encuentra bordeando el talud que conforma la antigua terraza arrecifal que forma al predio a manera de estabilizador de la misma, mientras que la parte que se encuentra protegiendo la línea de costa presenta mal estado, ya que en algunos tramos está socavada y tiene derrumbamientos de su pared, cuyo material se encuentra esparcido por el lecho marino, por causa de las embestidas del fuerte oleaje y los constantes mar de leva que han azotado las islas con el paso del tiempo, además de las brisas provenientes del norte, generando rupturas en el muro en diferentes sectores; ocasionando erosión de la costa en los sitios desprotegidos por el derrumbamiento de la infraestructura que protegía la costa de la isla, como se evidencia en el registro fotográfico anexo. Por lo tanto, ésta infraestructura requiere una reparación inmediata, ya que por las mismas condiciones de los fenómenos climáticos que se presentan, en cualquier momento pueden ocasionar daños mayores de erosión y derrumbamiento total del muro, además, presentarse una mayor erosión del perfil de la costa (Ver registro fotográfico anexo).*

*En resumen, al momento de la visita se encontraron ruinas, restos y evidencias de la existencia de la infraestructura compuesta por Un muro perimetral de concreto y un camino peatonal que permitía el paso de personal por el frente del predio sin ingresar al mismo y que también funcionaba como protección costera (Ver registro Fotográfico).*

*Posteriormente, con ayuda de la herramienta del Sistema de Información Geográfica – SIG del subprograma de Prevención, Vigilancia y Control del PNNCRSB, se realizó un estudio multitemporal con el fin de corroborar la información aportada por el usuario; a continuación se enuncian los resultados finales del análisis realizado por el Área Protegida:*

"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad TECHO ROJO S.A.S a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones"



Por otra parte, el concepto refiere lo siguiente:

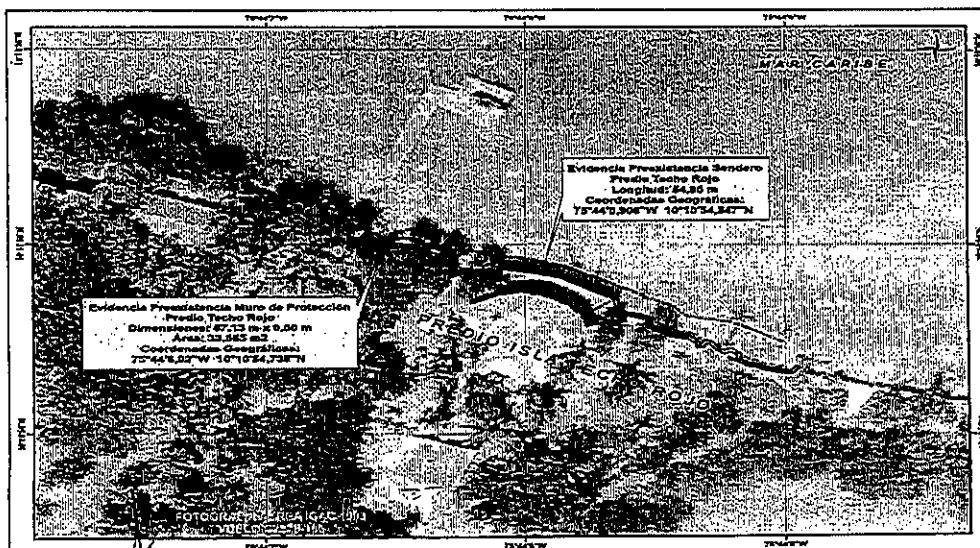
**"CONCEPTO**

(...)

Posterior a la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto, registro de la información en campo, análisis del estudio multitemporal suministrado por la herramienta SIG del subprograma de Prevención, Vigilancia y Control del PNN CRSB y del lleno de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, las obras solicitadas para su reparación se **consideran VIABLES porque sus obras son preexistentes**, es decir, hay viabilidad para la reparación de Un muro perimetral de concreto y un camino peatonal o ancestral frente al predio denominado Techo Rojo.

**Las estructuras autorizadas para su reparación en el presente concepto son:**

- ✓ Reparación y reposición total de un muro perimetral de concreto.
- ✓ Reparación y reposición total de un camino peatonal o ancestral frente al predio denominado Techo Rojo.



"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad TECHO ROJO S.A.S a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones"

Figura N° 4.- Fotografía aérea IGAC 1993 – vuelo C2526- donde se observa la infraestructura preexistente para su reparación.

#### MEDIDAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS

DETALLES	Ubicación	LARGO (metros)	ANCHO (metros)	ALTURA (metros)	Área metros <sup>2</sup>
Muro perimetral de concreto	75°44'6,02"W 10°10'54,738"N	67,13	0,5	3	33.565
Camino peatonal o ancestral	75°44'5,906"W 10°10'54,847"N	54,85	2,6	1,1	

Esta reparación se realizará en el mismo lugar donde se encuentra actualmente la infraestructura conservando las mismas dimensiones de la preexistencia.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas en dicha solicitud y consideradas en el auto N° 573 del 03 de agosto de 2017. Igualmente no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado en este concepto.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo u de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de reparación y reposición se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

\* Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.

\* Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizara una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.

\* Durante las labores desarrolladas en la reparación de las obras en mención se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades de reparación, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.

\* Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.

\* Los materiales para el desarrollo de las obras deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción

"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad TECHO ROJO S.A.S a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones"

y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.

\* Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se debe almacenar de manera segura asegurando que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas.

Que para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009 el permiso como:

*"Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca..." (Subrayado fuera de texto).*

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma en el área protegida antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996.

Que para conceder el permiso para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, exhorta la norma que la estructura sobre la cual recae la actividad de adecuación, reposición o mejora exista previamente a la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Que por otra parte, esta Dirección Territorial con la finalidad de determinar si las estructuras que hoy son motivo de estudio para su posterior reparación, son o no preexistentes, se apoya en el análisis multitemporal realizado por el profesional geógrafo contratista del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.

En ese sentido el análisis multitemporal de las obras pretendidas en adecuación, reposición o mejora, refiere lo siguiente:

- ✓ Conforme a fotografía aérea IGAC de 1993 Vuelo C2526-155 se evidencia claramente en las Coordenadas Geográficas 75°44'6,02"W 10°10'54,738"N la preexistencia de un Muro de Protección Costera con unas dimensiones de 67.13 m x 0.50 m, que corresponden a 33.565 m2. Adicionalmente, paralelo al Muro de Protección Costera en estudio, se visualiza la preexistencia de un sendero en las Coordenadas Geográficas 75°44'5,906"W 10°10'54,847"N el cual posee una longitud de 54.85 m, pero, sin lograr visualizar en la fotografía aérea el ancho del sendero. No obstante, el Muro de Protección Costera y el Sendero son Preexistentes.

Visto lo anterior, queda claro para esta Dirección Territorial que las siguientes estructuras: Muro perimetral de concreto y Camino peatonal o ancestral son preexistente, en ese sentido esta Dirección Territorial mediante el presente acto administrativo otorgará el correspondiente permiso para la realización de las actividades de reparación y reposición ceñidas estrictamente a lo manifestado en el concepto técnico radicado No. 20176660008023 del 24-08-2017.

Por otra parte y según el material que reposa en la presente solicitud queda probada la existencia de la estructura objeto de reparación, por ello, esta Dirección Territorial procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda, frente a la solicitud elevada por la Sociedad TECHO ROJO S.A.S, sociedad arrendataria del bien baldío reservado de la Nación denominado Techo Rojo ubicado en Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario.

**"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad TECHO ROJO S.A.S a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones"**

Así las cosas, esta Dirección Territorial una vez analizada la información obrante y el material aportado por el área protegida, sustenta que lo jurídicamente procedente es autorizar las actividades de reparación y reposición de un muro perimetral de concreto y un camino peatonal o ancestral ubicado frente al predio denominado Techo Rojo siguiendo las condiciones, dimensiones, medidas, ubicación y características ya descritas en el presente acto administrativo y desglosadas en el concepto técnico radicado No. 20176660008023 del 24-08-2017.

El seguimiento al permiso que se otorga estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

El peticionario deberá cancelar el valor correspondiente a dos (2) visita de seguimiento del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. El valor a cancelar por este concepto deberá ser consignado en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en la Resolución 0321 del 10 de agosto de 2015.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, señala en el Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, que el valor de las dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$139.630)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

El permiso que se otorga para realizar las obras de adecuación, reposición o mejora mediante el presente acto administrativo, no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades para las autorizaciones que corresponda.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015 y atendiendo la información técnica entregada por el área protegida sobre la viabilidad o no del permiso de reparación y reposición de un muro perimetral de concreto y un camino peatonal o ancestral ubicado frente al predio denominado Techo Rojo, decide lo siguiente:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la sociedad Techo Rojo S.A.S identificada con Nit No. 9008370371 representada legalmente por el señor BERNARDO IGNACIO ESCALLON

"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad TECHO ROJO S.A.S a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones"

MAINWARING identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.227.092 de Bogotá, sociedad arrendataria del bien baldío reservado de la Nación denominado Techo Rojo ubicado en Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario a realizar actividades de actividades de reparación y reposición de un muro perimetral de concreto y un camino peatonal o ancestral ubicado frente al predio en mención, en los siguientes términos:

- ✓ Reparación y reposición total de un muro perimetral de concreto.
- ✓ Reparación y reposición total de un camino peatonal o ancestral frente al predio denominado Techo Rojo.

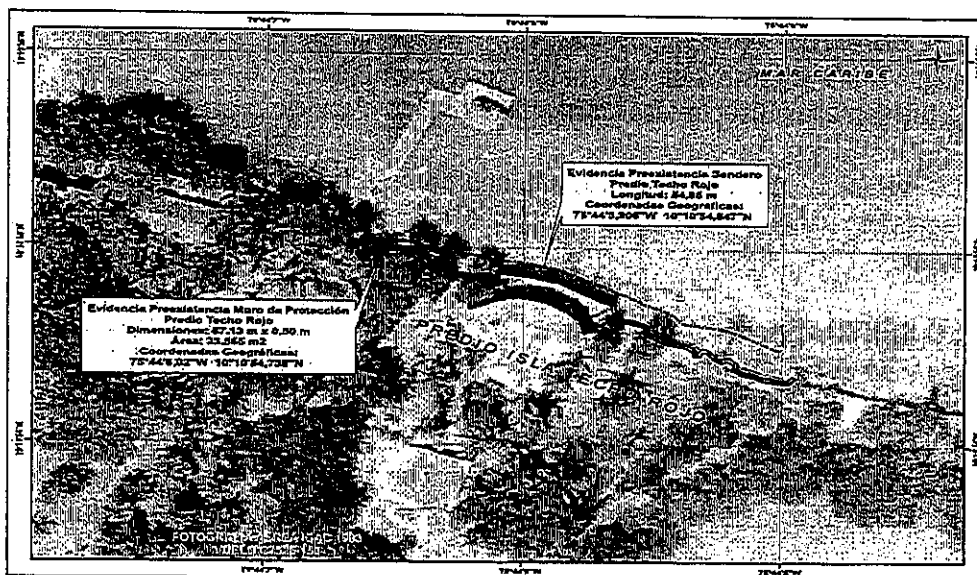


Figura N° 4.- Fotografía aérea IGAC 1993 – vuelo C2526- donde se observa la infraestructura preexistente para su reparación.

#### MEDIDAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS

DETALLES	Ubicación	LARGO (metros)	ANCHO (metros)	ALTURA (metros)	Área metros2
Muro perimetral de concreto	75°44'6,02\"W 10°10'54,738\"N	67,13	0,5	3	33.565
Camino peatonal o ancestral	75°44'5,906\"W 10°10'54,847\"N	54,85	2,6	1,1	

**Parágrafo primero:** La ejecución de la obra de reparación y reposición que se autoriza, debe ceñirse a lo señalado en el concepto técnico radicado No. 20176660008023 del 24 de agosto de 2017 en cuanto a las recomendaciones y atender las medidas descritas en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia **no comprende la realización de obras nuevas**, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sociedad Techo Rojo, debe cancelar la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$139.630)**, por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

**"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad TECHO ROJO S.A.S a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones"**

**Parágrafo primero:** La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

**Parágrafo segundo:** Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido de la presente Resolución a la sociedad TECHO ROJO representada legalmente por el señor BERNARDO IGNACIO ESCALLON MAINWARING identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.227.092 de Bogotá o a su apoderado, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

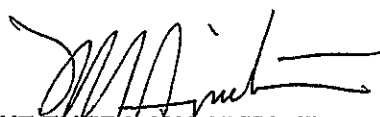
**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, a los 11 SEP 2017

  
**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

  
Proyectó: Kevin Builes  
Revisó: Ibeth Mora Martínez